

SECRETARIA DE SALUD

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 69 LEY 1437 DE 2011

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al representante legal y/o quien haga sus veces de **FUNDACION LUZ DE ESPERANZA I.P.S** con Nit No. 900.873.964-5, se procede a notificar por medio del presente aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el siguiente acto administrativo:

Providencia a comunicar:	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA LA RESOLUCION No 1639 DE MARZO 28 DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA HABILITACION DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD FUNDACION LUZ DE ESPERANZA I.P.S OBTENIDA MEDIANTE INSCRIPCION EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD – REPS POR NO EXISTENCIA. (MAYO 28 DE 2019).
Sujeto a Notificar:	FUNDACION LUZ DE ESPERANZA I.P.S , representada legalmente por y/o quien haga sus veces JOSE ALFONSO CANDANOZA VARGAS
Dirección de Notificación:	Calle 17 No 28-46 del Municipio de Soledad – Atlántico
Funcionario Competente:	ARMANDO DE LA HOZ BERDUGO
Cargo:	Secretario de Salud del Departamento del Atlántico
Recursos:	No procede recurso

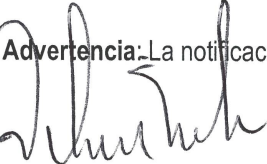
Para tales efectos se envía junto con la presente comunicación, una copia íntegra del Auto por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra la resolución No 1639 de marzo 28 de 2019 por medio de la cual se revoca la habilitación del prestador de servicios de salud Fundación Luz de Esperanza I.P.S, obtenida mediante inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud – REPS por no existencia, de mayo 28 de 2019, en cuatro (4) folios, a la dirección de notificación suministrada, esto es Calle 17 No 28-46 del Municipio de Soledad – Atlántico.

Finalmente, se advierte que, conforme al inciso primero del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación del Auto por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra la resolución No 1639 de marzo 28 de 2019 por medio de la cual se revoca la habilitación del prestador de servicios de salud Fundación Luz de Esperanza I.P.S, obtenida mediante inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud – REPS por no existencia, de mayo 28 de 2019”, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Constancia de fijación: Con el fin de notificar a la **FUNDACION LUZ DE ESPERANZA I.P.S**, representada legalmente por **JOSE ALFONSO CANDANOZA VARGAS** y/o quien haga sus veces, en cumplimiento del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se fija el presente aviso en un lugar visible al público así como en el sitio web www.atlantico.gov.co, por el término de cinco (05) días hábiles, hoy 12 de junio de 2019 a las 8:00 a.m.

Constancia de desfijación: Se desfija el presente aviso el 19 de junio de 2019 a las 5:00 p.m.

Advertencia: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



HERNANDO VILORIA ELJACH
Subsecretario de Asistencia y Seguridad Social en Salud
SECRETARÍA DE SALUD DEL ATLÁNTICO

Re.: B. Caparroso Pr.: A. Gallardo



ATLÁNTICO TERRITORIO DE PAZ, COMPETITIVO Y LÍDER A NIVEL

Nit: 890.102.006-1 www.atlantico.gov.co - gobernador@atlantico.gov.co
Calle 40 No. 45-46 - Cód. Postal 080003 Barranquilla-Atlántico Colombia
Teléfono: 330 7103 - Fax: 340 45 24 conmutador: 3307000



Gobernación
del Atlántico



SECRETARÍA DE SALUD

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN
CONTRA LA RESOLUCION No 1639 DE MARZO 28 DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA
HABILITACION DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD FUNDACION LUZ DE ESPERANZA I.P.S
OBTENIDA MEDIANTE INSCRIPCION EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE
SERVICIOS DE SALUD – REPS POR NO EXISTENCIA.
(MAYO 28 DE 2019)**

El suscrito Secretario de Salud del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001, Ley 1437 de 2.011 y demás normas concordantes y complementarias y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Artículo 43, Numeral 43.1.2 de la Ley 715 es competencia de los Departamentos, entre otras, evaluar normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas.

Que de conformidad con el Artículo 43, Numeral 43.2.6 de la Ley 715 de 2001, es competencia de los Departamentos en materia de servicios de salud efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de servicios de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y el control correspondiente.

Que el Decreto 780 de 2016 establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que deben cumplir los prestadores de servicios de salud.

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 780 de 2016, por medio del cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, le compete a los Departamentos en desarrollo de sus propias competencias, cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el precitado Decreto.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto por el prestador de servicios de salud **FUNDACION LUZ DE ESPERANZA I.P.S.**

ANTECEDENTES

Que la **SECRETARÍA DE SALUD DEL ATLÁNTICO** mediante Resolución No. 1639 de marzo 28 de 2019 ordenó **REVOCAR** la habilitación obtenida mediante inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento del Atlántico, del prestador de servicios de salud **FUNDACION LUZ DE ESPERANZA I.P.S.**, representada legalmente por **JOSE ALFONSO CANDANOZA VARGAS** y/o quien haga sus veces, nit: 900.873.964-5 y Código de Prestador No 087580203501, ubicado en la Calle 17 No 28-46, en el Municipio de Soledad-Atlántico, por el incumplimiento del artículo 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 de 2016 y el artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014, manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1147 de 2011.

Que la **SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, notificó por aviso, mediante guía No. EN 4038310 de la empresa de mensajería MetroEnvios, la Resolución No. 1639 de marzo 28 de 2019 donde se ordena **REVOCAR** la habilitación obtenida mediante inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, del prestador de servicios de salud **FUNDACION LUZ DE ESPERANZA I.P.S.**, representada legalmente por **JOSE**

Página 1 de 4

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



gobatl



@gobiernodelatlantico



gobatlantico





Gobernación
del Atlántico



SECRETARÍA DE SALUD

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA LA RESOLUCION No 1639 DE MARZO 28 DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOKA LA HABILITACION DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD FUNDACION LUZ DE ESPERANZA I.P.S OBTENIDA MEDIANTE INSCRIPCION EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD – REPS POR NO EXISTENCIA.
(MAYO 28 DE 2019)**

ALFONSO CANDANOZA VARGAS y/o quien haga sus veces, nit: 900.873.964-5 y Código de Prestador No 087580203501, ubicado en la Calle 17 No 28-46, en el Municipio de Soledad.

Que el prestador de servicios de salud **FUNDACION LUZ DE ESPERANZA I.P.S**, bajo el radicado No 20190500187042 de abril 25 de 2019, presenta Recurso de Reposición, en contra de la Resolución No. 1639 de marzo 28 de 2019, argumentando: " **PETICION** Solicito, Revocar la Resolución anteriormente mencionada. Conceder un plazo de 3 meses a partir de la fecha para terminación de las obras de mejoramiento en la sede ubicada en la Calle 17 nº 28-46 Barrio El Porvenir de Soledad o cambio de Sede. **SUSTENTACION DEL RECURSO** Debido a los aguaceros entre Octubre y Noviembre de 2018, en el barrio el Porvenir de Soledad, se presentan en el sector rebosamiento de alcantarillados, inundándose las instalaciones de la IPS nunca antes vistas, es por eso que en común acuerdo con el arrendador dueño del inmueble, se decide laborar para terminar los procesos terapéuticos hasta la primera semana de Diciembre. La sede entraría a una reparación Total donde se contemplaría: Alzada y cambio Total de Pisos Reubicación de Consultorios. Reparación de Techo. Encerramiento Total de la sede por seguridad. Recibimos notificación de visita el día **jueves 6 de diciembre de 2018**, donde el comunicado decía que la visita sería realizada en la semana entre los días 10 y 14 de diciembre llamo inmediatamente al Dr. Bernardo Caparoso y a la Dra. Leicy Vásquez para notificarles verbalmente de las reparaciones que se harían a la Sede aprovechando la temporada Decembrina y de vacaciones y que una visita en ese momento no era conveniente. Me informan que esa visita era la que se programaba anual por parte del Min de Salud Nacional, decidimos esperar toda esa semana la visita pero nunca llegaron, hasta **el día 18 de diciembre** donde ya el inmueble se encontraba solo en proceso de reparación. De todo esto siempre tuvo conocimiento el Dr. Bernardo Caparoso y a la Dra. Leicy Vásquez del equipo de verificación. Hemos tenido varios inconvenientes de tipo económico con la propietaria del inmueble ya que tenemos contrato de arrendamiento vigente con pago adelantado y aun las obras no se ha concluido en su totalidad...**No somos una institución de Papel**. Generamos empleo y contamos con un equipo interdisciplinario idóneo. Por tal motivo solicitamos el revocamiento de la decisión y plazo para acondicionarnos normalmente y seguir prestando servicios de calidad a la comunidad Soledaña. **ANEXOS** Carta de Visita técnica de Diciembre 2018. Fotografías de sede Fundación Luz Esperanza IPS Fotos evidencia de Capacitaciones. Foto evidencia de procesos. "(Sic).

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO INTERPUESTO

Antes de decidir de fondo el recurso interpuesto por el prestador, se hace necesario establecer si el recurso presentado mediante escrito con radicado interno No. 20190500187042 de abril 25 de 2019, por la **FUNDACION LUZ DE ESPERANZA I.P.S** en contra de la Resolución No 1639 de marzo 28 de 2019 cumple los criterios legales de procedencia y oportunidad del mismo, de acuerdo a la legislación aplicable al caso en concreto.

El procedimiento aplicable para el presente asunto es el contenido en la Ley 1437 de 2011, la cual se encontraba vigente al momento de expedir la Resolución No 7499 de fecha 10 de diciembre de 2018.

Corolario, se tiene que el recurso de reposición fue interpuesto de manera oportuna, teniendo en cuenta que fue recibido dentro del plazo concedido para presentarlo. Con respecto a los requisitos de procedencia del recurso, se observa que reúne las condiciones de ley para su trámite de conformidad con lo establecido por el artículo 77, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1437 de 2011

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El recurrente solicita en su alzada revocar la Resolución No 1639 de marzo 28 de 2019, con los siguientes argumentos de defensa:

Página 2 de 4

www.atlantico.gov.co
Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



gobatl



@gobiernodelatlantico



gobatlantico



Gobernación
del Atlántico



SECRETARÍA DE SALUD

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA LA RESOLUCION No 1639 DE MARZO 28 DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA HABILITACION DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD FUNDACION LUZ DE ESPERANZA I.P.S. OBTENIDA MEDIANTE INSCRIPCION EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD – REPS POR NO EXISTENCIA.
(MAYO 28 DE 2019)**

"PETICION Solicito, Revocar la Resolución anteriormente mencionada. Conceder un plazo de 3 meses a partir de la fecha para terminación de las obras de mejoramiento en la sede ubicada en la Calle 17 n° 28-46 Barrio El Porvenir de Soledad o cambio de Sede. **SUSTENTACION DEL RECURSO** Debido a los aguaceros entre Octubre y Noviembre de 2018, en el barrio el Porvenir de Soledad, se presentan en el sector rebozamiento de alcantarillados, inundándose las instalaciones de la IPS nunca antes vistas, es por eso que en común acuerdo con el arrendador dueño del inmueble, se decide laborar para terminar los procesos terapéuticos hasta la primera semana de Diciembre. La sede entraría a una reparación Total donde se contemplaría: Alzada y cambio Total de Pisos Reubicación de Consultorios. Reparación de Techo. Encerramiento Total de la sede por seguridad. Recibimos notificación de visita el día **jueves 6 de diciembre de 2018**, donde el comunicado decía que la visita sería realizada en la semana entre los días 10 y 14 de diciembre llamo inmediatamente al Dr. Bernardo Caparoso y a la Dra. Leicy Vásquez para notificarles verbalmente de las reparaciones que se harían a la Sede aprovechando la temporada Decembrina y de vacaciones y que una visita en ese momento no era conveniente. Me informan que esa visita era la que se programaba anual por parte del Min de Salud Nacional, decidimos esperar toda esa semana la visita pero nunca llegaron, hasta **el día 18 de diciembre** donde ya el inmueble se encontraba solo en proceso de reparación. De todo esto siempre tuvo conocimiento el Dr. Bernardo Caparoso y a la Dra. Leicy Vásquez del equipo de verificación. Hemos tenido varios inconvenientes de tipo económico con la propietaria del inmueble ya que tenemos contrato de arrendamiento vigente con pago adelantado y aun las obras no se ha concluido en su totalidad...**No somos una institución de Papel.** Generamos empleo y contamos con un equipo interdisciplinario idóneo. Por tal motivo solicitamos el revocamiento de la decisión y plazo para acondicionarnos normalmente y seguir prestando servicios de calidad a la comunidad Soledaña."(Sic).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo a lo manifestado por el prestador de servicios de salud **FUNDACION LUZ DE ESPERANZA I.P.S.**, se solicitó aplazamiento de la misma, la cual fue reprogramada y realizada el 18 diciembre de 2018. La Resolución 2003 de 2014, establece que las visitas de verificación de condiciones de habilitación, pueden ser comunicadas por cualquier medio al Prestador de Servicios de Salud, es decir vía telefónica, correo electrónico u oficio, por lo tanto la notificación de la misma se hizo conforme a la norma. En cuanto a la solicitud, que se le concedan 3 meses para la terminación de las obras de mejoramiento en la sede del prestador de servicio de salud o cambio nueva sede, la Resolución 2003 de 2014, en su artículo 12, Novedades de los Prestadores, regula los procedimientos y obligaciones que deben reportar los prestadores de servicios de salud. Ante las pruebas que reposan en el expediente, el informe de visita de verificación de cumplimiento del 18 de diciembre de 2018 y la información en el REPS, se puede concluir que el prestador de la referencia no hizo las respectivas novedades ante esta Entidad.

Conforme a lo anterior se concluye, el incumplimiento del Sistema Único de Habilitación (Decreto 1011 de 2006 y Resolución 2003 de 2014) por parte de la **FUNDACION LUZ DE ESPERANZA I.P.S.**

Cuando un prestador de servicios de salud tiene habilitados determinados servicios de salud, declara el cumplimiento en la autoevaluación, que cumple de manera estricta lo exigido por la normatividad vigente para ello, a fin de garantizar adecuadamente la prestación del servicio. El acta de visita y los instrumentos evaluadores son documentos que gozan de presunción de legalidad y su contenido es diligenciado por profesionales con la capacidad técnica requerida, en cumplimiento de la misionalidad de esta Secretaría y en presencia de los funcionarios designados por el prestador para atender la visita en mención, documentos que son avalados con la firma de ellos.

En mérito de lo expuesto, el **SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

Página 3 de 4

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -

Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



@gobernaciondelatlantico



@goatlantico



Gobernación
del Atlántico



SECRETARÍA DE SALUD

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA LA RESOLUCION No 1639 DE MARZO 28 DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA HABILITACION DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD FUNDACION LUZ DE ESPERANZA I.P.S OBTENIDA MEDIANTE INSCRIPCION EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD – REPS POR NO EXISTENCIA.
(MAYO 28 DE 2019)**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la Resolución No 1639 de marzo 28 de 2019, por medio del cual se ordena REVOCAR la habilitación del prestador de servicios de salud, en el registro especial de prestadores de servicios de salud, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, por lo anterior se confirma en todas sus partes la Resolución No 1639 de marzo 28 de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al representante legal y/o quien haga sus veces del prestador **FUNDACION LUZ DE ESPERANZA I.P.S**, identificado con el nit No 900.873.964-5 y Código de Prestador No 087580203501, ubicado en la Calle 17 No 28-46 Barrio el Porvenir del Municipio de Soledad (Atlántico).

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa.

Dado en Barranquilla a los veintiocho (28) días del mes mayo de 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARMANDO DE LA HOZ BERDUGO
Secretario de Salud del Atlántico

Ap.: H. Viloria
Re.: B. Caparrosa
Pr.: A. Gallardo